

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Alejandro Aristizábal Pérez
Demandado	María Constanza Pérez Restrepo
Radicado	056973184001-2022 – 00288 – 00
Providencia	Auto # 1383
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, debido a que el libelo introductor no cumple con las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Acreditar que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.
2. Aclarar si la parte demandada tiene o no un canal digital de notificaciones, y cuál sería el medio. Esto porque señaló un número de un celular sin precisar si este funge como un canal digital para los efectos procesales indicados. Así, si este celular hace las veces de canal digital para notificar deberá suministrar la información y soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **ALEJANDRO ARISTIZÁBAL PÉREZ**, en contra de la señora **MARÍA CONSTANZA PÉREZ RESTREPO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

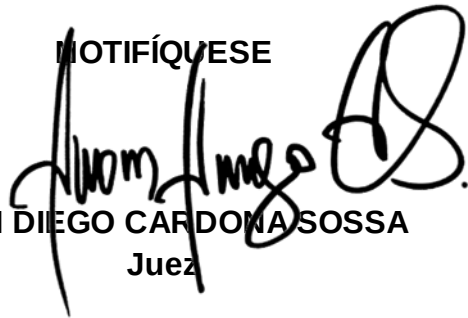
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

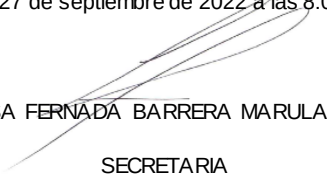
TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada GLORIA LUCÍA ARISTIZÁBAL GÓMEZ, portadora de la T.P. 77.456.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 146 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a71535d8c262a921909cab84031bb124a1d2365b550f2918a294c497a88d2f7**

Documento generado en 26/09/2022 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>